

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2022
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|--|---------------------|
| Escrito y anexo de María del Pilar Vázquez Sánchez, delegada del Instituto Federal de Telecomunicaciones. | 4981 |
| Escrito y anexo de Alfredo Pacheco Vásquez, quien se ostenta como Director General Nacional y representante legal de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. | 5320 |

Las documentales se recibieron los días veintisiete y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de María del Pilar Vázquez Sánchez, delegada del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuya personalidad tiene reconocida en autos, con los cuales da cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, al remitir los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Toda vez que ésta cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se ordena anexar al expediente, se acuerda favorablemente su solicitud, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero², del **Acuerdo General 8/2020**.

Por otro lado, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de Alfredo Pacheco Vásquez, quien se ostenta como Director General Nacional y representante legal de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, de los cuales

¹ **Artículo 11.** [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2022

se advierte que formula diversas manifestaciones a manera de “*amicus curiae*”, en torno al medio de control constitucional al rubro indicado, las cuales serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero³ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 598, párrafos primero y segundo⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Por otro lado, **no ha lugar a acordar de forma favorable** la solicitud relacionada con el reconocimiento de la personalidad con la que se ostenta para actuar en el presente asunto por no ser parte, en términos de la ley reglamentaria y, en consecuencia, tampoco se tienen por designados los delegados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni por autorizada la reproducción de las constancias que integran este expediente a través de medios electrónicos. Por esta misma razón, no es posible proveer sobre la solicitud de aplazamiento de diversos recursos de revisión ni sobre la posibilidad de que este asunto se resuelva en la misma sesión en la que se liste la controversia constitucional 246/2023.

Por último, de la revisión de la certificación que obra en autos, se advierte que el plazo de tres días hábiles otorgado al Municipio de Guadalajara del estado de Jalisco, para que remitiera a este alto tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes del decreto impugnado ha concluido sin que a la fecha haya dado cumplimiento. Por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere nuevamente a la referida autoridad demandada, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de lo indicado, apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁷, del código referido.

³ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁴ **Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. [...]

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 267/2022

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno⁸ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Guadalajara del estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **267/2022**, promovida por el **Instituto Federal de Telecomunicaciones**. Conste.
PPG/DVH

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

